## 1. INFORMACIÓN GENERAL

**1.1 Fecha de suscripción**: 13 de junio de 2023.

**1.2. Dependencia solicitante**: Dirección de Producción, Dirección de Investigación en Salud Pública y Dirección de Redes en Salud Pública

## 2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

### 2.1 Descripción de la necesidad

El Instituto Nacional de Salud – INS de Colombia – es una Entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por el Decreto 470 de 1968; cambio su naturaleza jurídica mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4109 del 02 de noviembre de 2011, el Instituto tiene como objeto: *"(i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación."*

La empresa Colombiana de Productos Veterinarios-VECOL de Colombia- es una sociedad anónima de economía mixta con enfoque global, que brinda soluciones integrales para promover la sanidad animal y la productividad del sector agropecuario respondiendo a las necesidades y expectativas del sector agropecuario. Asimismo, cuentan con talento humano especializado y con gran capacitada para garantizar la eficiencia de todos los procesos y la calidad de los productos que ofrecen en el mercado; finalmente, cuentan con plantas de producción con buena tecnología para la producción de la vacuna Rabia, Antiaftosa, Estomatitisy otras vacunas virales y bacterianas.

En este orden de ideas, los retos actuales en salud pública, hacen que en los últimos años se haya desarrollado una conciencia cada vez más fuerte para un funcionamiento eficaz de los sistemas de salud, así las cosas, el compromiso de las instituciones, Entidad y demás Órganos del Estado, se ha enfocado en la búsqueda de mejores oportunidades para el desarrollo técnico científico propio, que permita y garantice su acceso a las mejores tecnologías o al desarrollo conjunto de proyectos de investigación o complementariedad; es por esto que han propendido por aunar esfuerzos entre instituciones de similares características sociodemográficas, de tal manera que la gestión del conocimiento no solo sea un bien local, sino que pueda ser compartida para mejorar los estándares de salud en pro de la investigación, desarrollo modernización.

Teniendo en cuenta los objetivos de estas dos Entidades se ha enfocado en la búsqueda de mejores oportunidades para para el desarrollo técnico científico, que permita y garantice su acceso a las mejores tecnologías o al desarrollo conjunto de proyectos de investigación o complementariedad; es por esto que han propendido por aunar esfuerzos entre el INS y VECOL, de tal manera que la gestión del conocimiento, talento humano, laboratorios y tecnología pueda ser compartida para mejorar los estándares de salud de Colombia. Por lo cual, resuelven celebrar el siguiente acuerdo

de cooperación científica y tecnológica, en áreas de interés mutuo, por medio de los siguientes objetivos: i) Intercambio de investigadores, ii) Investigaciones y proyectos conjuntos, los cuales se concretarán a través de la suscripción de convenios específicos, dentro de las facultades de cada uno de los representantes de las partes, iii) Publicaciones conjuntas, a partir de investigaciones, iv) Misiones y asesoramiento en temas de competencia e interés de las partes, v) Formalización de acuerdos de comercialización de Bienes y Servicios, dentro de las facultades de cada uno de los representantes de las partes, vi) Producción conjunta de vacunas humanas con tecnologías pre-aprobadas por la OMS, vii) Las demás que se deriven del objeto contractual.

### 2.2. Definición técnica de la forma en que el Instituto puede satisfacer su necesidad

La necesidad se satisface mediante la celebración de un convenio especial de cooperación con y La empresa Colombiana de Productos Veterinarios-VECOL de Colombia, para la elaboración conjunta de proyectos de investigación y desarrollo, transferencia tecnológica y producción de vacunas.

## 3. OBJETO DEL CONVENIO, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

**3.1 Objeto**: Aunar esfuerzos para establecer relaciones de cooperación científica y tecnológica, para el desarrollo de conocimientos; la creación, desarrollo, transferencia de nuevas tecnologías, producción de insumos de interés en salud pública, la realización de investigaciones conjuntas y el intercambio científico técnico y de personal especializado, procurando la complementación de acciones conjuntas en cada una de sus áreas de competencia.

**3.1.1 Alcance del Objeto:** Las actividades que componen esta cooperación académica se detallan a continuación:

1. Fortalecimiento de la gestión de proyectos científicos y técnicos de las instituciones dentro de sus distintos ámbitos de acción.
2. Intercambio de investigadores y de personal de gestión para el desarrollo de programas y proyectos de investigación, según la prioridad de las partes.
3. Apertura de espacios de intercambio comercial para la venta de insumos y prestación de servicios especializados.
4. Producción conjunta de vacunas humanas con tecnologías pre-aprobadas por la OMS.
5. Las demás que se deriven del objeto del convenio.

### 3.2. Especificaciones.

Para el desarrollo de actividades en el marco del presente convenio que no generen erogación, las partes, a través del su Comité Técnico podrán suscribir Actas de ejecución; no obstante, en caso de que se prevea la realización de actividades derivadas del mismo, con ejecución de recursos y que generen erogación presupuestal, se deberán realizar las correspondientes contrataciones específicas derivadas, en el marco de ciencia, tecnología e innovación o el proceso que legalmente corresponda, con recursos asignados del Gobiernos Nacional o de cooperantes interesados.

### 3.3. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Cada una de las partes que integran el presente convenio deberán:

1. Designar mínimo tres (3) representantes de cada entidad, para integrar el Comité Técnico, con sus respectivos suplentes.

2. Participar en mesas de trabajo o reuniones técnicas con el fin de aportar recomendaciones o propuestas para la elaboración de documentos técnicos.
3. Aportar cuando sea procedente y según disponibilidad presupuestal, los recursos necesarios para ejecutar actividades que se deriven del presente convenio.
4. Acatar los principios, políticas y normas en general que aplican en cada una de las instituciones comprometidas, en lo que corresponde con la materia del presente convenio.
5. Promover y ejecutar actividades de investigación y desarrollo para el cumplimiento del objeto contractual, en los distintos ámbitos en los que actúa cada institución.
6. Transferir tecnologías desarrolladas y adaptadas, de acuerdo al interés de las partes cooperantes.
7. Desarrollar programas de capacitación y entrenamiento para la actualización y fortalecimiento de los conocimientos del personal científico de cada una de las partes.
8. Apoyar y gestionar proyectos de cooperación técnica ante fuentes cooperantes para fortalecer científica y técnicamente las instituciones dentro de sus distintos ámbitos de acción.
9. Brindar asistencia y asesoramiento científico y tecnológico de acuerdo a las potencialidades y competencias de las partes.
10. Planificar, organizar y ejecutar eventos científicos y académicos que sean del interés y facultades de cada una de las instituciones cooperantes.
11. Facilitar, de acuerdo a los requisitos legales respectivos de cada una de las partes, información técnica y científica, sea producto de las investigaciones conjuntas o del acervo documentario propio de cada una de ellas.
12. Permitir el uso de las instalaciones de los cooperantes para el desarrollo del proyecto, cuyos costos serán definidos por el comité técnico, atendiendo las disposiciones que regulen la materia.
13. Suscribir los acuerdos de confidencialidad que las partes consideren necesarios en el desarrollo de su objeto contractual.
14. Cada entidad pondrá a disposición las competencias de sus áreas técnicas, con el fin de permitir el desarrollo de programas necesarios para la ejecución del convenio.

**3.4. COMITÉ TÉCNICO:** En el marco de la ejecución del convenio, se constituirá un Comité Técnico, una vez conformado este, se establecerá una Secretaría técnica y el liderazgo será ejercido por el Director de Producción del INS, por quien haga sus veces, o por quien este delegue, de acuerdo con los objetivos estratégicos planteados.

Nota: La supervisión del Instituto Nacional de Salud, verificará de acuerdo con el objeto y obligaciones del convenio, si hay lugar a la suscripción de acuerdo de confidencialidad entre los cooperantes. De lo anterior se deberá dejar constancia en el primer informe de supervisión.

**Las funciones del Comité Técnico del convenio serán las siguientes:**

- Acordar periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio y definir las cartas de compromiso que suscribirán para tales fines.
- Promover el desarrollo de los objetivos del convenio.
- Elaborar los programas de trabajo, prestar apoyo en el seguimiento a la ejecución, analizar las actividades desarrolladas y el alcance de las mismas para dar recomendaciones que mejoren sus resultados.
- Presentar informes periódicos a las Partes, y de cada una de sus reuniones se levantará un acta correspondiente. Se comunicará oportunamente a cada una de las Partes las decisiones que, en una u otra forma, puedan alterar la ejecución del presente Convenio y, ante todo, la continuidad de los programas y proyectos que lo sustentan, tales como designaciones de los coordinadores, riesgos o eventuales infracciones a las leyes y reglamentos, las correcciones y ajustes que deban hacerse, las perspectivas inmediatas o mediatas de su vigencia, la suspensión o modificación, entre otros.

- Llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones del comité, mediante las actas respectivas. Dichas decisiones serán sometidas a la aprobación de los Directores de ambas Partes.
- Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del Convenio.
- Propender por el logro de todos los objetivos y resultados propuestos.
- Las que se requieran para la adecuada ejecución del Convenio.

**3.5. Informes:** Las partes deberán presentar informe de avance semestral de las acciones realizadas en el marco del convenio.

**3.6. Productos:** Documentos técnicos, protocolos de investigación, artículos de publicación científica, infografías, artículos, presentaciones en eventos científicos, convenios específicos o actas adicionales, vacunas humanas, entre otros que se desarrollen como parte de las actividades de cooperación derivadas del presente convenio.

**3.7. Plazo y lugar de ejecución:**

• **Plazo durante el cual se ejecutará el objeto del convenio:** El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. Los cuales podrán ser prorrogados de mutuo acuerdo por un término igual o menor al plazo inicialmente pactado.
• **Lugar de ejecución:** Serán las instalaciones del INS, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 51-20 de Bogotá, Colombia; y las instalaciones de VECOL S.A., con sede en la Av. El Dorado No. 82-93 de Bogotá D.C., Colombia.
• **Desplazamientos:** Aplican: Si **(X)** No **( )**, de tipo: Nacional **( )** internacional **( )**, las partes cooperantes cubrirán los gastos de los colaboradores, para lograr cumplir con los productos relacionados en los contratos, para lo cual se gestionarán los recursos pertinentes.

**3.8 Convenio a celebrar:** Convenio especial de cooperación

**3.9 Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución.** No aplica.

## 4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

En el proceso de contratación se deberá observar el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que los modifiquen adicionen o complementen.

Así mismo, el artículo 6 del Decreto Ley 393 de 1991 y el artículo 17 del Decreto Ley 591 de 1991, establecen que, para adelantar actividades científicas y tecnológicas y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares, entre otras, mediante la celebración de Convenios Especiales de Cooperación.

**4.1 Modalidad de Selección**

De conformidad con el literal e, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección para el presente proceso es Contratación Directa

**4.2 Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección**

La Constitución Política de Colombia en el artículo 70 consagra: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. //La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

La Ley 29 de 1990 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias", señala en el artículo 1°: *"Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos".*

El Decreto 393 de 1991 en sus artículos 1°, 2°, 6°, 7° y 8°, "Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías", establece:

Artículo 1o. MODALIDADES DE ASOCIACIÓN. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares, bajo dos modalidades: (...) 2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación.

Artículo 2o. PROPÓSITOS DE LA ASOCIACIÓN. Bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior, la asociación podrá tener entre otros, los siguientes propósitos: a) Adelantar proyectos de investigación científica. b) Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.c) Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas. d) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología. e) Establecer redes de información científica y tecnológica. f) Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad. g) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras.h) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras. i) Realizar actividades de normalización y metrología. j) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos. k) Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología. l) Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.

Artículo 6o. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo.

Artículo 7o. REGLAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN. El convenio especial de cooperación está sometido a las siguientes reglas: 1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio. 2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos. 3. Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes. 4. El manejo de recursos aportados

para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración. 5. Estos convenios se regirán por las normas del derecho privado.

Artículo 8o. REQUISITOS. El convenio especial de cooperación siempre deberá constar por escrito, contendrá como mínimo cláusulas que determinen: su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión."

El Decreto 591 DE 1991 "Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas" en sus artículos 2 y 17 establecen:

"Artículo 2° Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes: 1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información. 2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de esta, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. 5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.

Artículo 17. Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2° de este Decreto.

El Decreto 585 de 1991 dispone: "Artículo 28. Corresponde a las entidades oficiales cumplir las funciones relacionadas con la ciencia y la tecnología de conformidad con las normas establecidas en el presente Decreto.

La Ley 1286 de 2009 establece: "ARTÍCULO 18. ACTIVIDADES DEL SISTEMA. Son actividades de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- (...) 6. Procurar el desarrollo de la capacidad de comprensión, valoración, generación y uso del conocimiento, y en especial, de la ciencia, la tecnología y la innovación, en las instituciones, sectores y regiones de la sociedad colombiana."

El CONPES 3582 de 2009 fue acordado con el propósito de incrementar la capacidad de Colombia en aras de generar y usar conocimiento científico y tecnológico, a fin de incentivar el desarrollo económico y social basado en el conocimiento para lo que se estableció como una estrategia de la política la apropiación social del conocimiento, la cual se enfoca en comunidades específicas que puedan actuar como multiplicadoras de conocimiento para aumentar la efectividad, el diálogo y la participación ciudadana en temas científicos y tecnológicos y sobre los procesos de innovación".

El Decreto 1082 de 2015 reza en su artículo 2.2.1.2.1.4.7: "Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta

la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan".

La Circular Externa Única del 17 de Julio de 2018 expedida por Colombia Compra Eficiente numeral 13 establece: "La contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación por parte de las Entidades Estatales debe aplicar el régimen propio de dichas actividades con independencia de la fuente de financiación utilizada".

El artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991, el artículo 2 de del Decreto Ley 591 de 1991, Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990, y el Documento CONPES 3582 de 2009 establecen las actividades consideradas de ciencia, tecnología e innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

En caso de que las Entidades Estatales no tengan certeza sobre la catalogación de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, deben acudir al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología de Referencia Normativa y al Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.1.4.1; 2.2.1.2.5.3.

El convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto - Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991 y en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente del 2022, en los numerales 15. Contratación de Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación; numeral 15.1. Tipologías contractuales para actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación literal a. Convenios especiales de cooperación y el numeral 15.2. Del Régimen Contractual aplicable a los contratos para actividades de ciencia, tecnología, e innovación, independiente de cuál sea su fuente de financiación.

Los contratos para la ejecución de programas, proyectos, y actividades de ciencia tecnología e innovación, pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con el literal (e) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 33 de la ley 1286 de 2009. (b) El convenio especial de cooperación está sujeto a las normas de derecho privado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ley 393 de 1991.

Si el convenio respectivo introduce líneas de acción relativas a la administración de proyectos o financiamiento, se somete al mismo régimen privado del convenio. Los contratos de financiamiento están sujetos a las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y a sus normas reglamentarias y pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa.

Las Entidades Estatales deben cumplir con la exigencia previa de valoración de oportunidad y conveniencia de la contratación, sin perjuicio del régimen aplicable a cada contratación.

## 5. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

Verificar documento adjunto

## 6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN

**6.1. Valor estimado del convenio -Presupuesto oficial:** No aplica.

**6.2. Distribución de los recursos:** No aplica.

**6.3. Forma de pago:** No aplica.

## 7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Al tratarse de una contratación directa, el criterio de escogencia se determina conforme a las causales de contratación directa que determina la ley.

## 8. EL ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, se determinaron los riesgos previsibles, (hechos futuros y probables) que pueden presentarse durante el desarrollo y ejecución del convenio de cooperación. Se generó una matriz donde se identifican y clasifican los riesgos, así como las actividades de monitoreo y mitigación.

## 9. ANÁLISIS DE GARANTÍAS A EXIGIR EN LA CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales de la misma norma, no es obligatoria, pero la justificación para exigirlas o no debe estar expresamente detallada en el presente documento de estudios previos.

Debido al tipo de relación que se pretende establecer en el convenio de cooperación y que el mismo no contiene recursos no se considera necesario exigir garantías por parte de EL COOPERANTE.

## 10. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

El "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", publicado por Colombia Compra Eficiente, señala que las entidades estatales no deben hacer el análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

## 11. COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

Una vez verificada la Guía conceptual y metodológica de compras públicas sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Portafolio de Bienes y Servicios Sostenibles – 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no son aplicables criterios de sostenibilidad a la presente contratación.

## 12. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, el área técnica respectiva debe verificar en la etapa de planeación, las Normas y Requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en el Anexo 1 del POE-A01.2014-001 "Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo", que contempla:

Nota: Dicha norma aplica en caso de que se prevea la realización de actividades derivadas del mismo, con ejecución en las instalaciones del INS.

Durante toda la ejecución del convenio:

- Permanecer con la Dotación, Equipos y Elementos de Protección Personal necesarios durante la labor a desarrollar.

- El contratista deberá permanecer con la identificación y el uniforme distintivo de la empresa a la que pertenece, mientras permanezca en la entidad.
- Cumplir con las normas de comportamiento y seguir los protocolos y procedimientos de cada grupo o laboratorio del INS.
- Reportar todo accidente de trabajo al jefe inmediato de su empresa, a la ARL a la que se encuentre afiliado, y a Seguridad y Salud en el Trabajo del INS. La empresa contratista deberá suministrar posteriormente el FURAT y la Investigación de Accidente cuando se realice. La empresa contratista será la única responsable de la investigación de los accidentes que ocurran a sus trabajadores durante el contrato.
- Atender los llamados de emergencia y evacuar en caso de ser necesario. Si durante la permanencia de la empresa o persona contratista en la entidad se presenta una emergencia, el personal contratista deberá acatar las órdenes dadas por cualquier persona integrante de la brigada de emergencias. La empresa o persona contratista deberá acatar la señalización de emergencias presente.
- Garantizar condiciones seguras para sus trabajadores y subcontratistas
- Acatar las modificaciones o sugerencias de seguridad dadas por el Supervisor del Contrato y por Seguridad y Salud en el Trabajo del INS, a los procedimientos o las actividades que adelante, cuando existan condiciones inseguras para el contratista, sus trabajadores, visitantes, o para el personal del INS.
- En caso de que el Supervisor notifique situaciones anormales relacionadas con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el contratista debe comprometerse a solucionar lo pertinente en el plazo que se le establezca.
- Transitar solo por las vías y zonas permitidas y autorizadas, no obstaculizar la circulación, si usa vehículos movilizarse a velocidades razonables respetando la circulación y la seguridad vía.
- Estará prohibido el transporte de personal de pie dentro de platones o similar
- Dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad necesarios para la ejecución de sus actividades.

## 13. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Quien ejercerá la supervisión sobre la ejecución y cumplimiento del convenio, de conformidad con los presupuestos determinados por la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84 y Resolución No. 064 del 30 de enero de 2017 será ejercida desde el INS por todos los directores técnicos de la entidad, entiéndase el director de producción, el director de investigación en salud pública y el director de redes en salud pública. Por parte de VECOL, la supervisión será ejercida por el Representante Legal o quien este designe. **Nota:** Cuando el supervisor sea un Director, Coordinador o Jefe de Área/Dirección/Grupo la responsabilidad estará en cabeza de quien lo remplace en el cargo.

## 14. RESPONSABLES

ROSBERT GERMAN RAMÍREZ
Director de Producción (E)

GLORIA MERCEDES PUERTO
Directora de Investigación en Salud Pública

TOMAS GILBERTO PRASCA CEPEDA
Director de Redes en Salud Pública

***Proyectó:*** *Gloria Estefany Muñoz Martinez / Contratista Dirección de Producción*
*María Magdalena Polanco Echeverry / Contratista OAJ*